

9

Bogotá, 03/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20205320054311



20205320054311

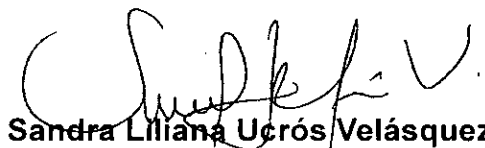
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transporte Fluvial Rio Chicagua S.A.S
CR 3 N 17-10 VIA A YATI
MAGANGUE - BOLIVAR

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 994 de 8/01/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 9 9 4

0 8 ENE 2020

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 50524 del 09 de octubre de 2017, en contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada Nit. 900897624 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que mediante Decreto 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio del cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."

- 1.2. Que, por otro lado, el artículo 27 de la norma ibidem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuaran rigiéndose y culminaran de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron."

- 1.3. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma culminará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

- 1.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

- 1.5. El Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

"(...) 6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria. (...)"

- 1.6. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 establece:

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 50524 del 09 de octubre de 2017, en contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada Nit. 900897624 - 1.

"(...) Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. (...)"

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución No. 50524 del 09 de octubre de 2017, esta Delegatura inició investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada Nit. 900897624 - 1, por el presunto incumplimiento a los artículos 8, 25, 32 y 83 de la Ley 1242 de 2008, acto administrativo que fue notificado por aviso el día 26 de diciembre de 2017, conforme al artículo 69 de Ley 1437 de 2011.
- 2.2. Vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que dio inicio a la presente investigación, la empresa investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la empresa investigada no solicitó la práctica de pruebas, esta Delegatura en aras de lograr determinar si existió una violación a la normatividad fluvial y para poder tomar una decisión de fondo ajustada a derecho, entrará a decretar un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 50524 del 09 de octubre de 2017, ordenando de oficio la siguiente prueba documental:

- I. Oficiar al Inspector Fluvial de Magangué - Bolívar, para que de acuerdo con el Oficio No. 2017560089887-2, expedido por esa Inspección, certifique lo siguiente:
 - i. Para el día 15 de septiembre de 2017, indique en que muelle o lugar se encontraban zarpando y atracando las embarcaciones que pertenecen al parque fluvial, las cuales se relacionan en la Resolución No. 0003434 del año 2016, por medio de la cual se otorgó Permiso de Operación a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada con Nit. 900897624-1.
 - ii. Si para el año 2017, fue expedido Permiso de Zarpe a las embarcaciones que hacen parte del parque fluvial de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada con Nit. 900897624-1, las cuales se relacionan en la Resolución No. 0003434 del año 2016 por medio de la cual se otorgó Permiso de Operación a esta empresa, en caso afirmativo anexar copia de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto esta Delegatura de Puertos en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

IV. RESUELVE

Artículo Primero: **DECRETAR** un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 50524 del 09 de octubre de 2017, en contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada con Nit. 900897624-1, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 a partir de la comunicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo: **TENER** como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma, y las que a continuación se relacionan:

- i. Copia del Radicado No. 20175600889432 y 20175600898872 de fecha 25 septiembre de 2017 y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, mediante el cual se relacionan las empresas de transporte público fluvial de pasajeros que se encuentran zarpando y atracando en un lugar diferente al muelle concesionado a la Sociedad Portuaria de Magangué.

Por la cual se decreta un periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 50524 del 09 de octubre de 2017, en contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada Nit. 900897624 - 1.

- ii. Copia del Radicado No. MT No. 20179070001051 del 29 de agosto de 2017 –Circular Externa 907- 000008-
- iii. Copia del Radicado No. MT No. 20179070000351 de fecha 21 de marzo de 2017, por medio del cual es solicitado al Teniente Coronel del Comandante del Batallón Fluvial de I.M. No.17, su colaboración para que las empresas que están zarpando desde los puertos ubicados frente a la plaza de Bolívar y el callejón de las Esteras, se trasladen al Muelle Fluvial de Pasajero concesionado a la Sociedad Portuaria de Magangué.
- iv. Copia del Radicado No. 0339 /MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CFNC-CBRIM1-CBFIM17-SCBFIM17-OFJUR.291, del 04 abril de 2017.

Artículo Tercero: DECRETAR de oficio la práctica de la siguiente prueba documental:

- i. Oficiar al Inspector Fluvial de Magangué - Bolívar, para que de acuerdo con el Oficio No. 2017560089887-2, expedido por esa Inspección, certifique lo siguiente:
 - i. Para el día 15 de septiembre de 2017, indique en que muelle o lugar se encontraban zarpando y atracando las embarcaciones que pertenecen al parque fluvial, las cuales se relacionan en la Resolución No. 0003434 del año 2016, por medio de la cual se otorgó Permiso de Operación a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada con Nit. 900897624–1.
 - ii. Si para el año 2017, fue expedido Permiso de Zarpe a las embarcaciones que hacen parte del parque fluvial de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada con Nit. 900897624–1, las cuales se relacionan en la Resolución No. 0003434 del año 2016 por medio de la cual se otorgó Permiso de Operación a esta empresa, en caso afirmativo anexar copia de los mismos.

Artículo Cuarto: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S., identificada con Nit. 900897624–1, en la dirección de notificación judicial: CR 3 N 17-10 VIA A YATI, del Municipio de MAGANGUÉ Departamento de BOLÍVAR, para los efectos legales pertinentes, con la finalidad de garantizar el debido proceso.

Artículo Quinto: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 9 9 4

0 8 ENE 2020

Dada en Bogotá D.C.

El Superintendente Delegado De Puertos

Álvaro Ceballos Suárez

Comunicar:

TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 3 N 17-10 VIA A YATI
MAGANGUÉ - BOLÍVAR

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda – Profesional Especializada.

Revisó: Luisa Mora– Profesional Especializada.

Ruta: y:\Irina daza\2019\grupo de investigación y control 620 -2019\620 - 34 investigaciones administrativas\proyecto resolucion\pruebas\dicembre\transporte fluvial rio chicagua---.doc



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/12/26 - 11:15:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qZQuWfHjsk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900897624-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : CARTAGENA
DOMICILIO : MAGANGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 37154
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 09 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 09 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 17,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 N 17-10 VIA A YATI
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13430 - MAGANGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114698436
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3107426098
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yasmirys1991@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 N 17-10 VIA A YATI
MUNICIPIO : 13430 - MAGANGUE
TELÉFONO 1 : 3114101889
TELÉFONO 2 : 3225980122
CORREO ELECTRÓNICO : yasmirys1991@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : yasmirys1991@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/12/26 - 11:15:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qZQuWIHjsk

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE FLUVIAL EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, CARGA MIXTA, TURISMO Y SERVICIOS ESPECIALES A TRAVÉS DE TODA CLASE DE EMBARCACIONES FLUVIALES. EN LO FLUVIAL EL TRANSPORTE SE PODRÁ EFECTUAR EN RÍOS, CANALES, CAÑOS, LAGUNAS., ESTEROS, CIÉNEGAS, EMBALSES Y CANALES QUE PERMITAN LA NAVEGACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ABRIR SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN, TOMA DE DINERO EN MUTUO, TOMAR O DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES Y CELEBRAR TODAS LA OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, GIRAR, CAPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, COBRAR, AVALAR, PROTESTAR, CANCELAR, O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES O ACEPTARLOS EN PAGOS, CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR, EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, TODO ACTO O CONTRATO Y CUALQUIER OPERACIÓN CIVIL O COMERCIAL NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LOS DE LA EMPRESA EN CUALES TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. ASÍ COMO LA INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES, TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA O PRIVADA, BONOS, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES. TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS Y/O CONTUNDENTES PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDE RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	15.000.000,00	150,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	15.000.000,00	150,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	15.000.000,00	150,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7411 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	COMAS SANCHEZ EDILBERTO	CC 19,757,049

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 08 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7411 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	COMAS MOLINA JASMIRYS	CC 1,002,377,458

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/12/26 - 11:15:46

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN qZQuWfHjsk

LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE SE REQUIERAN; C. PRESENTAR CUENTAS Y BALANCES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; D. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS DE LA COMPAÑÍA; E. CONTRATAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; G. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, SIN LIMITACIONES DE NINGUNA NATURALEZA; H. SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA QUE LA SOCIEDAD SE CONVIERTA EN GARANTE DE TERCEROS; I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO EL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE FLUVIAL RIO CHICAGUA
MATRICULA : 37155
FECHA DE MATRICULA : 20151009
FECHA DE RENOVACION : 20190509
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 3 N 17-10 . VIA A YATI
MUNICIPIO : 13430 - MAGANGUE
TELEFONO 1 : 3225980122
CORREO ELECTRONICO : wilberto78@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 17,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Bogotá, 09/01/2020

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Re

20205320010851



20205320010851

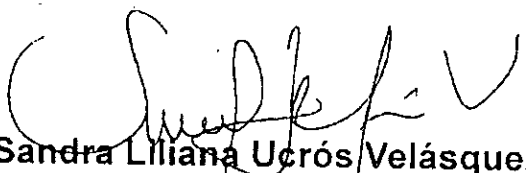
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transporte Fluvial Rio Chicagua S.A.S
CR 3 N 17-10 VIA A YATI
MAGANGUE - BOLIVAR

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 994 de 8/01/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

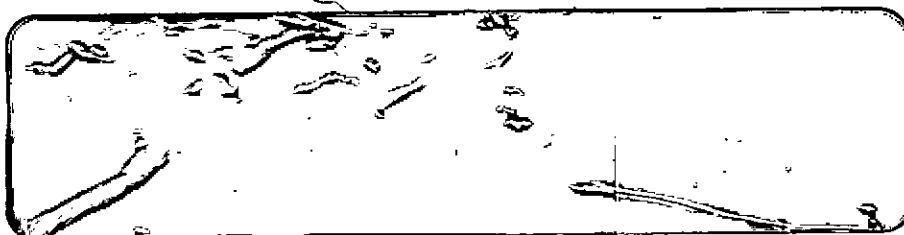
AD
CS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contratado
		1 2 Aportado Clausurado	
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallido	
	☒ 1 2 No Resido	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



472	Remite:
	Remite: Falsa Sección Dirección: CR 3 N 17-10 VAA YATI Ciudad: MAGANGUE
Destinatario:	Destinatario: Falsa Sección Dirección: CR 3 N 17-10 VAA YATI Ciudad: BOGOTÁ